

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL), QUE RIGE EL PROYECTO ESPECIAL “MUJERES EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) - SAN CRISTÓBAL”.

ENTRE:

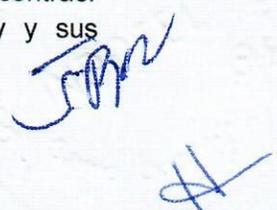
De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, señor **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065898-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo adelante del presente convenio se denominará “**INDOTEL**” o por su nombre completo; y

De la otra parte, el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, institución educativa estatal, facultada para operar como Instituto Especializado de Estudios Superiores y patrocinada por la Fundación Loyola, INC, organización sin fines de lucro, amparada mediante la Resolución No. 26-2008 del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología de fecha 3 de agosto del año 2008, con su domicilio y asiento social en la calle P. Ángel Arias, No. 1, San Cristóbal, República Dominicana, debidamente representada por su Rector, **P. JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ MÁRMOL, S.J.**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0332144-4, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará “**IEESL**” o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas;

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;



POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece la promoción el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal como uno de los objetivos a cargo del órgano regulador, por lo que esta misma dispone la creación del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) con los recursos provenientes de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), para el financiamiento de proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social que por su necesidad de inclusión en las TIC, promuevan el servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones siguiendo los lineamientos de la Política Social establecida por el Estado;

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en su artículo 49, dispone, que entre las facultades del **INDOTEL**, se encuentra el administrar de forma independiente de todas sus actividades ordinarias, un "Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo" a cuyo efecto dispondrá de una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagara o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados;

POR CUANTO: En la actualidad, el **INDOTEL** se encuentra ejecutando el Plan Bianual 2017-2018 aprobado en fecha 7 de junio 2017 mediante Resolución No. 28-17 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 023-10 de fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó sus Resoluciones No. 017-01 y No. 040-03 y aprobó el nuevo Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT). Este Reglamento define los Proyectos Especiales como aquellos que contribuyen a promover el servicio universal y que no han sido contemplados en el Plan Bianual. Por su carácter estratégico y social, dichos proyectos fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, "Contratación Pública", del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: "Otras Entidades Cubiertas", estableciendo: *"Notas a la Lista de la República Dominicana" 1. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones"*.

POR CUANTO: Que el artículo 6 de la referida Resolución No. 023-10, relativo a la Administración del FDT establece que la misma será responsabilidad del Consejo Directivo del **INDOTEL**, y su literal d) menciona, entre sus funciones la siguiente: d) Tomar la decisión de subsidiar proyectos especiales de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13 sobre "Proyectos Especiales";

POR CUANTO: Que la Cláusula 13.1 del Artículo 13 de la Resolución No. 023-10 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, define los Proyectos Especiales como aquellos que no han sido contemplados en el Plan Bianual de Proyectos, que contribuyan a la implementación de políticas sociales sobre acceso, cobertura y servicio universal de la República Dominicana;

POR CUANTO: Tal es el caso del **Proyecto Especial “Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) - San Cristóbal”** a través del cual se otorgarán becas a mujeres bachilleres para cursar carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones en las instalaciones del **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, San Cristóbal, Provincia San Cristóbal, que fue aprobado mediante Resolución No. 069-18 dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 07 de septiembre de 2018;

POR CUANTO: El objetivo general del referido Proyecto Especial es contribuir a la consolidación de la educación especializada en TIC de las mujeres y a estrechar la brecha digital de género, al mismo tiempo que se aportan los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales. A su vez, su objetivo es formar mujeres jóvenes en profesiones de alto nivel tecnológico, en las TIC, que transformen positivamente su entorno y propicien la innovación y la invención en tecnologías digitales y su aplicación en las áreas productivas de la industria y los servicios. En el entendido de que los objetivos específicos del referido Proyecto Especial, son los siguientes:

- Desarrollar y financiar un programa de becas que favorezca la igualdad de oportunidades de acceso a la formación en carreras TIC, beneficiando 40 mujeres bachilleres de diferentes provincias del país.
- Implementar una política de orientación vocacional y de adquisición de competencias digitales por parte de las mujeres y niñas a fin de incrementar su participación en el quehacer científico, las ingenierías y las carreras de tecnologías de la información y comunicación, conjuntamente con el Ministerio de Educación.
- Promover acciones integrales de mentoría en las jóvenes seleccionadas para reforzar el área de matemáticas, cálculo, geometría, claves para las carreras que ofrece el **IEESL**.
- Promover campañas conjuntamente con el Ministerio de Educación y el **INDOTEL** que incentiven a que más mujeres jóvenes seleccionen carreras vinculadas a las TIC, especialmente a las ofertadas por el **IEESL**.

POR CUANTO: El Proyecto Especial **“Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) - San Cristóbal”**, está asociado al 3er. Eje Estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo, que procura una economía sostenible, integradora y competitiva, y apoya los siguientes objetivos específicos:

“3.3.5.1 Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales.

3.4.2 Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.

3.4.2.7 Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica”.

Además, está vinculado al Capítulo III Políticas Transversales, y sus siguientes artículos:

Artículo 11. Derechos Humanos.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social.

Artículo 12. Enfoque de Género.- Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género”.

POR CUANTO: La Ley No. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia;

POR CUANTO: Es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando la transparencia en el uso de los mismos, y en ese sentido **LAS PARTES** deberán acordar las acciones correspondientes a los fines de garantizar dicha transparencia y su correcto uso;

POR CUANTO: Los representantes de las entidades firmantes, reconociendo recíprocamente la importancia de que el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) llegue a los sectores más necesitados de la población dominicana, así como su contribución a la consolidación de la educación especializada en TIC de las mujeres y a estrechar la brecha digital de género, estiman viable suscribir el presente Convenio de Cooperación financiera, tecnológica, académica y científica, por medio del cual tanto el **INDOTEL** como el **IEESL**, implementarán, en la forma que se indica más adelante, el **Proyecto Especial “Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) - San Cristóbal”**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 del mes de mayo del año 1998;

VISTA: La Ley que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, No. 1-12 de fecha 25 de enero del año 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto Presidencial No. 258-16 que crea el Programa República Digital de fecha 16 de septiembre de 2016;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 023-10 que aprueba el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 2010;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 024-10 que aprueba la “Política Social Sobre el Servicio Universal” del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, de fecha 2 de marzo de 2010;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 28-17, que aprueba de manera definitiva "El Plan Bienal de Proyectos de Desarrollo para el Período 2017-2018, de fecha 7 de junio del 2017.

VISTA: La Resolución No. 069-18 dictada en fecha 07 de septiembre de 2018 por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que aprueba el **Proyecto Especial "Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) - San Cristóbal"** a través del cual se otorgarán Becas a Mujeres Bachilleres para cursar la Carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones en las instalaciones del **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, San Cristóbal, Provincia San Cristóbal.

VISTO: El Informe FDT-I-000120-18 dirigido al Consejo Directivo por la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en fecha de 07 de septiembre de 2018, relativo al Proyecto Especial **"Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) - San Cristóbal"**.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. -

1.1 Por medio del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** acuerdan realizar sus mejores esfuerzos y aplicar políticas comunes con la finalidad de ejecutar el **Proyecto Especial "Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) - San Cristóbal"**, a través del cual el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** financiará totalmente un programa de becas a mujeres bachilleres para cursar la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones en las instalaciones del **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, San Cristóbal, Provincia San Cristóbal.

1.2 Además del Componente Académico, el programa tendrá un Componente de Manutención mensual a cada becaria, según se detalla más adelante en el presente Convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. -

2.1 El **Proyecto Especial "Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) - San Cristóbal"** beneficiará a cuarenta (40) mujeres bachilleres que serán seleccionadas entre aquellas estudiantes que hayan aplicado para cursar la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones en el **IEESL**. El Proyecto Especial podrá incluir beneficiarias con capacidades diferentes, alineando esta iniciativa a lo dispuesto en la Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana.

2.2 Las becarias podrán optar la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones, con una duración regular de doce (12) cuatrimestres.

2.3 La cantidad de beneficiarias citada será invariable, entendiéndose que no podrá exceder de cuarenta (40).

2.4 Tal como se ha indicado precedentemente, el proyecto incluirá un Componente Académico a través del cual se cubrirá el costo de la matrícula académica en su totalidad por el **INDOTEL** y un Componente de Manutención mensual a cada becaria, lo que les permitirá a las estudiantes tener acceso a un programa de estudio de alta calidad de forma gratuita.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIAS DEL PROYECTO. -

3.1 Este proyecto está dirigido a mujeres que hayan culminado su bachillerato y que hayan aplicado al **IEESL** para cursar la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones. Es necesario que estas mujeres no se encuentren laborando, ya que la carga académica exige dedicación a tiempo completo. Por esta razón, este proyecto incluye, entre otros, un componente de cobertura de manutención a través de una asignación económica mensual.

ARTÍCULO CUARTO: MECANISMO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIAS.-

4.1 Las beneficiarias serán seleccionadas por el **IEESL** de conformidad con sus procedimientos de otorgamiento de becas y ayudas.

4.2 La selección de las candidatas se hará sobre la base de una Evaluación por Excelencia Académica. En términos logísticos, el **IEESL** remitirá al **INDOTEL** un listado de mujeres que hayan presentado y superado prueba de admisión para cursar la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones.

4.3 Una vez concluido el proceso de selección, se comunicarán los resultados a las becarias y se convocará a un Acto de Entrega de Certificado de Beca en el que participarán ambas instituciones.

ARTICULO QUINTO: FONDOS.-

5.1 Las becas otorgadas a través del **Proyecto Especial "Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) - San Cristóbal"**, incluidos sus Componentes Académico y de Manutención mensual a cada becaria, serán financiados en su totalidad por el **INDOTEL**.

ARTICULO SEXTO: MONTO DEL CONVENIO.-

6.1 Queda convenido entre **LAS PARTES** que para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **INDOTEL** aportará la suma de dieciocho millones novecientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos con 70/100 (RD\$\$18,935,559.70). Dicha suma constituye el cien por ciento (100%) del presupuesto para la ejecución del Proyecto Especial, según se detalla en el Anexo I del presente Convenio de Cooperación, por lo que los aportes del **INDOTEL** en ningún caso excederán el presupuesto señalado.

6.2 **Para el Desembolso de los Fondos de Matrícula:** Los montos por concepto de matrícula académica serán desembolsados cada cuatrimestre, previa presentación de factura al

INDOTEL por parte del **IEESL**, a la que anexará como soporte la selección de materias de las becarias y el pago se realizará en los posteriores 15 a 30 días según las políticas de cobros del **IEESL**.

6.3 Para el Desembolso de los Fondos de Manutención: El **IEESL** se constituye en Unidad Ejecutora de Proyecto, quien implementará un sistema de transferencias bancarias a cuentas personales de las becarias en un Banco Comercial de la República Dominicana, mediante las cuales depositará mensualmente los saldos por concepto de manutención de las becarias. Estos fondos deberán ser transferidos por adelantado semestralmente por el **INDOTEL** al **IEESL**, a los fines indicados, a partir del período septiembre 2018-febrero 2019, previa solicitud escrita de la referida entidad académica con los datos esenciales del nombre, número de Cédula de Identidad y Electoral y carrera de las beneficiarias, adjuntando los documentos pertinentes. El **IEESL** acompañará los informes académicos dirigidos al **INDOTEL** con las evidencias documentales de la transferencia de estos fondos. A partir del segundo cuatrimestre, el **INDOTEL** pagará al **IEESL**, los montos destinados a este componente, con la finalidad arriba indicada, luego de recibir la información requerida.

6.4 Queda expresamente entendido, que estos montos están sujetos a la cantidad de becarias activas al momento de realizar los desembolsos.

6.5 El **IEESL** declara y reconoce que se encuentra totalmente de acuerdo con el presupuesto aprobado por el **INDOTEL**, quedando expresamente entendido que el pago de la totalidad de los fondos que se han consignado para el objeto de este convenio, estará sujeto a la carga académica de la carrera de Ingeniería en Redes y Telecomunicaciones de cada estudiante beneficiaria.

6.6 El **IEESL** reconoce y acepta que **INDOTEL** es una entidad descentralizada y autónoma del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia.

6.7 Igualmente, **IEESL** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del Convenio que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en los pagos a los que se contrae el presente convenio, siempre y cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente Convenio por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte del **IEESL**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

7.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este Convenio, para la correcta implementación y funcionamiento del Proyecto Especial "Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) - San Cristóbal", LAS PARTES declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

7.2 Obligaciones del IEESL:

- a) Realizar la selección de las candidatas, de conformidad con sus procedimientos de admisión y criterios de selección del Proyecto.
- b) Fungir como canal de las estudiantes que hayan solicitado becas en el IEESL correspondientes al proyecto, y recibir los documentos de solicitud que serán sometidos por las interesadas.
- c) Solicitar semestralmente al **INDOTEL**, los fondos que deben ser desembolsados al **IEESL** correspondiente al Monto del Componente de Manutención a las becarias.
- d) Solicitar cada cuatrimestre al **INDOTEL**, los fondos que deben ser desembolsados al **IEESL**, cubriendo los costos de matrículas establecidos para las estudiantes participantes en el proyecto, anexando las facturas correspondientes, las cuales deberán contener:
 1. *NCF Gubernamental*
 2. *Cuatrimestre correspondiente*
 3. *Cantidad y costo de créditos educativos cursados por cada estudiante*
 4. *Costo de Trabajo de Fin de Grado (cuando aplique)*
 5. *Costo de Seminario Trabajo de Grado (cuando aplique)*
 6. *Costo de Derecho a Graduación (cuando aplique)*
 7. *Costo de Carnet (cuando aplique)*
 8. *Costo de Reinscripción (cuando aplique)*
- e) Administrar los fondos de manutención, que a tales fines haya avanzado el **INDOTEL**.
- f) Remitir al **INDOTEL**, a inicios de cada cuatrimestre, una comunicación que contenga los récords de notas de cada una de las estudiantes que cursaron sus estudios en el cuatrimestre anterior.
- g) Remitir al **INDOTEL**, una comunicación que contenga informes semestrales de ejecución presupuestaria del componente de manutención, con desglose por estudiante.
- h) Dar seguimiento académico de las estudiantes beneficiarias del **Proyecto Especial "Mujeres en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) – San Cristóbal"**.
- i) Gestionar la firma de la Carta Compromiso por parte de las becarias.
- j) Designar por escrito la persona que formará parte y asistirá al Comité Especial en representación del **IEESL**.

7.3 Obligaciones del INDOTEL:

- a) Confirmar, mediante comunicación escrita, la conformidad con la selección de beneficiarias recibida del **IEESL**.
- b) Convocar a las estudiantes seleccionadas al acto de entrega de becas.

JAN
INDOTEL

c) Cubrir el cien por ciento (100%) de los costos de matrículas y del componente de Manutención establecidos para las estudiantes beneficiarias del Proyecto, en los plazos precedentemente establecidos, y de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el IEESL.

d) Designar por escrito la persona que formará parte y asistirá al Comité Especial en representación del INDOTEL.

ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

8.1 LAS PARTES acuerdan crear un Comité Especial que será la máxima autoridad para la administración del presente proyecto. El mismo estará conformado por un representante de cada una de las entidades firmantes, esto es, el INDOTEL y el IEESL. Las responsabilidades del comité consisten en:

a. Revisar los informes semestrales de ejecución presupuestaria del componente de manutención.

b. Dar seguimiento al desempeño académico de cada estudiante beneficiada, mediante la revisión de las notas de las mismas, y del reporte emitido por el IEESL, relacionado a estos casos.

c. Atender las solicitudes de las estudiantes, en lo relativo a extensión de periodos académicos. En el caso de que dichas solicitudes afecten el presupuesto o el cronograma del Proyecto Especial, las mismas serán sometidas a consideración y aprobación de las autoridades de ambas instituciones. En tal caso, las partes deberán proceder en la forma prevista en el Artículo Décimo Tercero del presente Convenio.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.-

9.1 A pesar de que el presupuesto aprobado por el INDOTEL para ser aportado para financiar el Proyecto Especial esté previsto para desembolsarse en un periodo de cuarenta y ocho (48) meses, el presente convenio tendrá una vigencia de sesenta (60) meses a partir de su fecha de suscripción, tomando en consideración los trámites que deben agotar las partes, así como el informe de cierre e impacto que debe presentar la primera entidad a la última, al cierre del Proyecto. Sin embargo, en caso, de que las partes hayan cumplido con el objeto del presente Convenio y hayan honrado todos sus compromisos antes de los referidos sesenta (60) meses, el contrato llegará a su fin, lo cual **LAS PARTES** harán constar por escrito.

9.2 En caso de que alguna de **LAS PARTES** se encuentre imposibilitada de continuar con el desarrollo del proyecto, deberá notificarlo por escrito a la otra parte, debiendo esperar la finalización de cualquier iniciativa de colaboración conjunta que **LAS PARTES** se encuentren implementando.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

10.1 LAS PARTES declaran que el presente convenio, únicamente concierne a la colaboración económica realizada por INDOTEL para el pago del cien por ciento (100%) de matrículas y de los componentes de Manutención, correspondientes a las estudiantes con

Handwritten signature
JAN
[Circular stamp: INSTITUTO DE LAS ESCUELAS...]

méritos académicos para cursar las distintas carreras impartidas en el IEESL. En ese sentido, el IEESL manifiesta y refrenda que, al momento de la suscripción del mismo, no existe ningún tipo de relación o compromiso económico por parte del INDOTEL con respecto a cualquier acción pasada que no esté directamente vinculada al presente convenio, y por tanto verse sobre un compromiso anteriormente asumido por LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

11.1 Queda entendido entre LAS PARTES que suscriben el presente convenio, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a LAS PARTES como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse de ninguna forma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEY APLICABLE.-

12.1 Este Convenio está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios establecidos de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, LAS PARTES contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.-

13.1 El presente Convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que LAS PARTES contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD.-

14.1 LAS PARTES no podrán divulgar aquellas informaciones que sean puestas en su conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente convenio, durante el período de vigencia del mismo y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación.

PÁRRAFO ÚNICO: A tales fines se entenderá por "Información Confidencial", entre otras: toda información relacionada con decisiones, proyectos, políticas regulatorias, posturas adoptadas por determinados consejeros o miembros de la institución respecto de un determinado asunto, borradores o proyectos de resoluciones cuyas decisiones no hayan sido puestas al conocimiento del público, estrategias procesales, todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las informaciones de carácter público al tenor de lo dispuesto por la Ley 200-04, *sobre Libre Acceso a la Información*. Así como los datos de carácter personal de convenio a los establecido en la Ley No.172-13 que tiene *por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.*

R
JAN
X

14.2 LAS PARTES, se obligan a usar la Información Confidencial exclusivamente para los propósitos y cumplimiento del presente convenio. De igual forma, no podrán divulgar Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito por parte de la otra.

14.3 En caso de desacuerdos y/o diferencias **LAS PARTES** convienen, que no podrán hacer uso de ningún medio de comunicación radial, televisivo y/o electrónico para dirimir dichos desacuerdos; siendo esta condición directamente vinculante a los propios estudiantes beneficiarios de esta colaboración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INTEGRIDAD DEL CONVENIO.-

15.1 El presente Convenio contiene todas las estipulaciones y convenios convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones del convenio se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

15.2 Asimismo, queda entendido y convenido entre **LAS PARTES** que, si cualquier estipulación del presente convenio se declarase judicialmente o de cualquier otra forma inválida, la imposibilidad de cumplimiento sólo se aplicará a esta y no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del convenio, el cual sólo podrá modificarse o renovarse mediante documento escrito, cuyas firmas deberán estar legalizadas por Notario Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

16.1 Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

1. El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la Av. Abraham Lincoln, No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
2. El **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, en calle Padre Ángel Arias No.1, San Cristóbal, Provincia San Cristóbal, República Dominicana.

Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, y otro para el Notario actuante. En el municipio de San Cristóbal, provincia San Cristóbal, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

/...Firmas y legalización al dorso.../

Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

Por el INSTITUTO ESPECIALIZADO
DE ESTUDIOS SUPERIORES
LOYOLA (IEESL):



LUIS HENRY MOLINA PEÑA
Presidente del Consejo Directivo



P. JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ MÁRMOL
Rector

Yo, Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur, Abogado Notario
Público de los del Número del Distrito Nacional, provista de la matrícula del Colegio de
Notarios No. 362, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron
puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS HENRY MOLINA PEÑA**
y **JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ MÁRMOL**, de generales que constan en el presente Convenio a
quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento esa es la firma
que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos o privados. En la
ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,
a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).



CJ-A-0000034-18